

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 1962

Nº 14716

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 274 de 5 de septiembre de 1962, por el cual se nombra una delegación.

Carlos de Naturaleza

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 202 de 9; 203, 205, 206, 207 y 208 de 10 de agosto de 1962, por los cuales se abren unos créditos suplementales.

Decreto Nº 251 de 4 de septiembre de 1962, por el cual se le da una autorización al Ministro de Hacienda y Tesoro.

MINISTERIO DE TRAB. PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Contrato Nº 56 de 14 de agosto de 1962, celebrado entre la Nación y la señorita Elizabeth Moreno Tovar.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 274

(DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1962)

por el cual se nombra una Delegación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por disposición transitoria contenida en el Artículo 13 del Tratado de Intercambio Preferencial y de Libre Comercio, suscrito entre las Repúblicas de Panamá, Costa Rica y Nicaragua en esta ciudad el 2 de agosto de 1961, la cual dice: "Un mes después, a más tardar, que se lleve a efecto el canje de ratificaciones a que se refiere el artículo 9º del mismo Tratado, se reunirán las Partes Contratantes representadas por sus Ministros de Economía o Hacienda y Tesoro, según sea el caso, para confeccionar las listas de mercaderías que serán objeto de libre comercio o de tratamiento preferencial".

Que el día 1º de agosto del año en curso se llevó a efecto el Canje de Ratificaciones del Tratado mencionado a que se refiere el Artículo 1º del mismo.

Que a fin de confeccionar las listas de mercaderías que serán objeto de libre comercio o de un tratamiento preferencial, se reunirán próximamente en la ciudad de San José, Costa Rica, los representantes de los países firmantes del Tratado aludido.

Que en vista de lo expuesto, deben nombrarse los representantes de la República de Panamá para que junto con los representantes de las demás Partes Contratantes proceda a la confección de las listas de mercaderías de que se trata,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al doctor Gilberto Arias G., Ministro de Hacienda y Tesoro, al licenciado Hernán Rodríguez, Director del Centro de Desarrollo Industrial y al señor Adán de

Urriola, Técnico Arancelario, para que en nombre y representación de la República de Panamá, se reúnan con los representantes de los demás países contratantes, en la ciudad de San José, Costa Rica, a fin de confeccionar las listas de mercaderías que serán objeto de libre comercio o de tratamiento preferencial al tenor de los artículos 13 y concordantes del Tratado de Intercambio Preferencial y de Libre Comercio entre las Repúblicas de Panamá, Nicaragua y Costa Rica.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione esta Misión correrán a cargo del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio de
Relaciones Exteriores,

MARCO A. ROBLES.

CARTAS DE NATURALEZA

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza durante el mes de Agosto de 1962.

CARTAS PROVISIONALES

Alfredo Verner	colombiano
Ismael Valentín Hernández Hernández	español
Aristides Spiros Dimacos	griego
Felisindo Rodríguez Rivas	español
Angel Serret Raga	español
Elsa Jesús Laurel Mc Gowen de Cowes	peruana
Naftali Mizrahi	israelita
Winifred Pearl Campbell Morales	costarricense
Alfonso Cisci Nigri	italiano
Demetrio Daniel Panas	griego
Maria Luisa Cereijo de Correa	española
Fulvio de la Rivera	nicaragüense
Carlos Alberto Núñez Solano	costarricense
Jorge Luis Solano	costarricense
Francisco Medina Ramirez	ecuatoriano
Sara Emilia Arango de Carvajal	colombiana

CARTAS DEFINITIVAS

Carlos Ehremberg Pinto	colombiano
Salvatore Latorraca Lapenta	italiano
Michele Lagrutta	italiano
Germino Carmello	italiano
Jacobo Crispin	griego
Candelaria González Brivea	colombiana
Josefa González	nicaragüense
Olga Rosales de Tschumy	colombiana
Severino Docabo López	español

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-8271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

George Royan Blake británico
Florencia Mathurin Cabot cubanaEl Jefe de la Sección de Naturalización,
Roberto R. Royo.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES****DECRETO NUMERO 202**

(DE 9 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al
Presupuesto de Gastos del Ministerio
de Gobierno y Justicia.*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de cinco mil ciento cincuenta y un balboas (B/. 5,151.00), necesaria para pagar la Licitación Pública de trescientos mil (300,000) sellos postales, y para reforzar las partidas de lubricantes y combustibles y Útiles de Oficina y de Aseo.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentan una partida mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Aumento	Disminución
0401401-101		B/. 901.00
0401402-101		2,799.00
0401403-101		1,451.00
0401402-213	B/. 2,000.00	
0401402-215	2,000.00	
0401402-218	1,151.00	
Totales:	B/. 5,151.00	B/. 5,151.00

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del

Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 59 de 3 de agosto de 1962, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia por la suma de cinco mil ciento cincuenta y un balboas (B/. 5,151.00), necesaria para pagar la Licitación de trescientos mil sellos postales, y para reforzar las partidas de Lubricantes, Combustibles, Útiles de Oficina y Aseo, mediante aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.**DECRETO NUMERO 203**

(DE 10 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al
Presupuesto de Gastos del Ministerio
de Gobierno y Justicia.*El Presidente de la República,*

en uno de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de dos mil balboas (B/. 2,000.00), necesaria para pagar Pensiones a Viudas de Soldados de la Independencia y Auxilios a familiares que les atendieron, de acuerdo con lo que establece la Ley 28 de 31 de enero de 1958.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumenta una partida mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Aumento	Disminución
0400701-203		B/. 2,000.00
0400702-203	B/. 2,000.00	
Totales	B/. 2,000.00	B/. 2,000.00

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del

Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 42 de 3 de agosto de 1962, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia por la suma de dos mil balboas (B/.2,000.00) necesaria para pagar Pensiones a Viudas de Soldados de la Independencia y Auxilios a familiares que los atendieron, de acuerdo con lo que establece la Ley 28 de 31 de enero de 1958, mediante aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 205
(DE 10 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uno de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de mil cincuenta balboas (B/.1,050.00) necesaria para sufragar los gastos de Viáticos y Transportes en el Despacho del Ministro.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumenta una partida mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Aumento	Disminución
0600101-207	B/. 1,050.00	
0600201-101		B/. 1,050.00
Totales	B/. 1,050.00	B/. 1,050.00

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 53 de 3 de agosto de 1962, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro por la suma de mil cincuenta balboas (B/.1,050.00) necesaria para sufragar los gastos de Viáticos y Transportes en el Despacho del Ministro, mediante aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 206
(DE 10 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uno de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo, solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de treinta y tres mil ochocientos ochenta balboas (B/.33,880.00), necesaria para atender los servicios de dicho Ministerio en lo relacionado a la compra de unos vehículos.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumenta una partida mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Aumento	Disminución
0600401.101	B/.	B/. 700.00
0600501.101		280.00
0600603.101		3,220.00
0601410.101		840.00
0601411.101		175.00
0601412.101		350.00
0601416.101		360.00
0601501.101		1,045.00
0601503.101		208.00
0601505.101		1,125.00
0601601.101		3,875.00
0601602.101		8,440.00
0601603.101		7,105.00
0601604.101		6,085.00
0600601.302	26,645.00	
0601001.302	3,340.00	
0601301.302	3,895.00	
Totales	B/.33,880.00	B/.33,880.00

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 32 de 31 de julio de 1962, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de treinta y tres mil balboas ochocientos ochenta balboas (B/.33,880.00), necesaria para atender los servicios del mencionado Ministerio en lo relacionado a la compra de unos vehículos, mediante aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 207 (DE 10 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la Contraloría General de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la Contraloría General de la República, por la suma de (B/.1,262.67), necesaria para los gastos de la Contraloría.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentan unas partidas mediante disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Aumento	Disminución
0200601.229	B/.1,000.00	B/.
0200503.104	262.67	
0200602.101		B/ 39.83
0200603.101		175.00
0200603.101		91.66

0200603.101	B/.	B/ 175.00
0200604.101		175.00
0200604.101		50.00
0200604.101		94.18
0200604.101		75.00
0200604.101		150.00
0200501.101		45.00
0200502.101		100.00
0200503.101		92.00
Totales	B/.1,262.67	B/.1,262.67

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 221 de la Constitución y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 12 de julio 11 de 1962, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la Contraloría General de la República, por la suma de B/.1,262.67, necesaria para los gastos de dicha Oficina, mediante aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 208 (DE 10 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de mil ciento diez balboas (B/.1,110.00), necesaria para reforzar la partida de mantenimiento del edificio en que se encuentra el Ministerio de Hacienda así como útiles de oficina y aseo del Departamento Administrativo.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentan unas partidas mediante disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

<i>Codificación</i>	<i>Aumento</i>	<i>Disminución</i>
0600201-218	B/1,110.00	
0601001-101		B/1,110.00
Totales:	B/1,110.00	B/1,110.00

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de la Presidencia y el Contralor de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 221 de la Constitución y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 72 de 3 de agosto de 1962, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro por la suma de mil ciento diez balboas (B/1,110.00), necesaria para reforzar la partida de mantenimiento del edificio en que se encuentra el Ministerio de Hacienda así como útiles de oficina y aseo del Departamento Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
GILBERTO ARIAS G.

DASE UNA AUTORIZACION AL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 251

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1962)

por el cual se da una autorización al Ministro de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para suscribir con el representante legal de la sociedad Citricos de Chiriquí, S. A., el Contrato para cuya celebración fue autorizado el Órgano Ejecutivo por el Decreto Ley No. 10 de 3 de agosto de 1962, en los siguientes términos:

Primero: La Empresa se dedicará a actividades agrícolas e industriales en las Provincias de Chiriquí pudiendo extenderse a la Provincia de Bocas del Toro, para la explotación del negocio de siembra, cultivo y aprovechamiento de la naranja u otras frutas cítricas y también al procesamiento en el país del jugo de naranja o jugos de cualesquiera otras frutas cítricas. También podrá dedicarse al negocio de siembra, cultivo y aprovechamiento y al procesamiento de cualquier otra fruta u otro producto agrícola para exportarlo y venderlo en el Exterior, ya fuere en su estado natural o procesado o enlatado en envase de lata o cualquier otra clase de envase; y también podrá dedicarse a la siembra, cultivo y aprovechamiento de flores. La Empresa se dedicará a la exportación y venta de estos productos en el Exterior pudiendo exportarlos y venderlos ya sea en el estado natural en que hubieren sido cosechados o ya sea procesados y envasados en envases de lata o cualquier otra clase de envase o cubierta.

La Empresa no se dedicará a la venta de sus productos en el mercado nacional, salvo que las exigencias del mercado nacional así lo requieran y previa aprobación de los organismos oficiales competentes.

Segundo: La Empresa llevará a cabo las actividades mencionadas en la cláusula anterior dentro de las tierras que La Empresa adquiera por compra, arrendamiento, uso o usufructo de sus dueños particulares, y también dentro de las tierras que adquiera de La Nación de acuerdo con las leyes generales.

Tercero: La Empresa declara que aún antes de la celebración de este contrato ha comenzado la siembra de la naranja en la Provincia de Chiriquí en terrenos que ha adquirido con ese objeto. Y expresamente se obliga La Empresa a que, al cumplirse un año de la fecha de vigencia de este contrato, habrá invertido en siembra, cultivos, maquinarias y otras actividades, incluso salarios, estudios, impuestos y otros gastos o desembolsos, un total no menor de un millón de balboas (B/1,000,000.00), y se obliga también a que, al cumplirse el segundo año de vigencia de este contrato, el total de su inversión, según se ha descrito, habrá ascendido ya hasta a alcanzar un total de dos millones de balboas (B/2,000,000.00); y a que, al cumplirse el quinto año de vigencia de este contrato, el total de su inversión, según se ha descrito, habrá ascendido hasta llegar a un total de cuatro millones de balboas (B/4,000,000.00). Si al llegar a la fecha últimamente mencionada, el estado de los cultivos, las pruebas experimentales y las condiciones económicas y otros factores pertinentes le indicaran a La Empresa que es conveniente que ella continúe en el negocio o negocios contemplados, entonces La Empresa procederá a la instalación de una planta para el procesamiento y envase del jugo de la naranja u otros frutos cítricos o para el procesamiento y envase de cualquier otro producto agrícola y en ese caso La Empresa se obliga a que al finalizar el octavo año desde la fecha de vigencia de este contrato, el total de la inversión de La Empresa en tierras, cultivos, maquinarias, instalaciones, materiales, salarios, estudios y demás gastos o desem-

bolsos, llegará a un total no menor de seis millones de balboas (B/6,000,000.00).

Cuarto: La Nación concede a La Empresa autorización para construir muelles, puentes y demás instalaciones necesarias para el desarrollo de sus actividades, a cuyo efecto le dará facilidades en cuanto al uso de los terrenos que se requieran. Los puertos que se construyan serán habilitados para el tráfico marítimo y las dos partes contratantes convienen en que La Empresa tendrá prioridad para el uso de los muelles, dársenas y otras facilidades portuarias que pueda construir para el desarrollo de sus actividades, siendo entendido que en cuanto no interfieran ni compitan con las actividades de La Empresa, según opinión de ésta, se permitirá a otras naves utilizar dichos muelles, dársenas y facilidades portuarias para cargar o descargar mercaderías, reservándose La Nación, el derecho de controlar dicho uso y de cobrar a las referidas otras naves los derechos de muellaje que estime convenientes. La Empresa podrá cobrar cualquier razonable, conforme a tarifas aprobadas por La Nación, por el uso de sus grúas, almacenaje de mercaderías y demás servicios que preste a dichas naves, excluyendo el uso del muelle mismo.

Quinto: La Nación exonera de todo impuesto, contribución, tasa o gravamen por muellaje, carga o descarga, salvo gastos razonables por servicios de inmigración, sanidad, aduaneros o portuarios, a las naves, sea cual fuere su nacionalidad o dueño, que lleguen o que partan del muelle o muelles, rada o radas, terminal o terminales, construídos, arrendados o usados por La Empresa, siempre que dichas naves al llegar o salir tengan como carga principal los productos a cuya explotación se dedique, equipos, maquinarias, materias primas u otros artículos para o de La Empresa, o que lleguen con el sólo propósito de comprar los productos de La Empresa, directa o indirectamente. Toda carga que no sea de La Empresa quedará sometida a las leyes fiscales de la República de Panamá.

Sexto: En caso de que La Empresa resolviera terminar las operaciones a que se refiere el presente contrato, antes de la expiración del mismo, sea por causa fuera de su control, o porque le resulte desventajoso por cualquier razón continuar con tales operaciones, La Empresa dará aviso con anticipación de un año de tal determinación. Dentro de un período de dos años después de terminar las operaciones de La Empresa en la forma expresa la en la presente cláusula, sea antes de la expiración del término del presente contrato o de la expiración de la prórroga del mismo, La Empresa tendrá el derecho de remover todos los artículos de su propiedad, las instalaciones, mejoras, accesorios, anexos, equipo, sin tener que hacer pago alguno a La Nación por razón de tal retiro o remoción. Sin embargo, La Nación, tendrá opción prevalente para la compra de los efectos anteriormente detallados y se conviene en que las obras e instalaciones portuarias de carácter permanente, pasarán a ser de propiedad de La Nación, libres de todo costo. También revertirán a La Nación libres de costo, las tierras que La Empresa hubiere

comprado a La Nación, pero las tierras que hubiere comprado La Empresa a particulares y sus mejoras, seguirán siendo de propiedad de La Empresa.

Séptimo: La Nación asimismo concede autorización a La Empresa para la instalación de teléfonos, radio-telefonos, equipos de radar y pistas de aterrizaje dentro del área ocupada por sus dependencias, con sujeción a los reglamentos vigentes sobre seguridad nacional.

Octavo: La Empresa concede a La Nación el uso gratuito de cualquier camino u otro medio de comunicación de que disponga, del muelle, de las líneas de telecomunicaciones, del servicio de radiotelefonos, equipos de radar y de las pistas de aterrizaje, para los efectos fiscales, policivos, de salud pública o de defensa nacional.

Noveno: La Empresa se obliga a ocupar trabajadores nacionales en la proporción que establece el Código de Trabajo con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios para la instalación, mantenimiento y funcionamiento de La Empresa, los que serán reconocidos como tales por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Empresa se obliga a capacitar técnicamente a individuos panameños, cuando la magnitud de ella lo justifique, a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

Décimo: La Empresa pagará a sus trabajadores agrícolas, industriales y comerciales durante la vigencia del presente contrato, los salarios mínimos que establezcan las leyes que sean aplicables a esa región e industria. Sin perjuicio de lo anterior, La Empresa tendrá siempre el derecho de convenir libremente con sus trabajadores las remuneraciones y demás condiciones de trabajo que, en todo caso, no podrán ser inferiores a las fijadas por la ley.

La Empresa reconocerá y hará efectivas a sus empleados y obreros las prestaciones sociales establecidas en las leyes de la República.

Undécimo: Si las actividades de La Empresa llegaren a extenderse a regiones apartadas, situadas a considerable distancia de poblaciones o centros donde normalmente el Estado preste las facilidades que más adelante se mencionan, y en tales regiones La Empresa llegare a formar comunidades apreciables de trabajadores, La Empresa suministrará a su costa tales facilidades mientras en esas regiones no se establezcan las prestaciones del Seguro Social.

Las facilidades en mención comprenderán dispensarios debidamente equipados para prestar la atención médica preliminar que fuere necesaria a los obreros y empleados a su servicio y a los dependientes de éstos residentes, con aforo a los requisitos señalados por las autoridades sanitarias de la República, La Empresa pondrá a cargo de tales dispensarios a profesionales legalmente autorizados para ejercer y podrá contratar médicos en el Exterior, previa aprobación del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y

Salud Pública, cuando no pudiese encontrar en el país profesionales que quieran prestarles servicio. Cuando la condición del empleado requiera atención médica más completa, La Empresa se compromete a trasladar estos enfermos al lugar en donde esta atención médica se le pueda prestar, traslado y atención médica que correrán por cuenta de La Empresa.

Entre las facilidades que La Empresa ha de prestar en las regiones apartadas o distantes, antes mencionadas, queda comprendida la de establecer, equipar y mantener en funcionamiento los niveles escolares necesarios, el suministro de los útiles escolares y materiales de enseñanza y la entrega a La Nación de las sumas que requiera el pago de los maestros, siendo entendido que los mismos serán nombrados por el Gobierno Nacional y formarán parte del personal docente de las escuelas oficiales y que la enseñanza se sujetará a los programas nacionales y demás disposiciones pertinentes.

Duodécimo: La Empresa se obliga a pagar el impuesto sobre la renta en los términos y condiciones siguientes: a) Durante los primeros ocho (8) años de vigencia de este contrato La Empresa estará exonerada del pago del impuesto a la renta; b) A partir del noveno año de vigencia de este contrato y en cada uno de los diez (10) años subsiguientes a dicho noveno año, y comenzando con la renta neta obtenida en dicho noveno año, La Empresa pagará el impuesto a la renta estipulándose que el total de este impuesto se fija en un porcentaje invariable de quince por ciento (15%) de la renta neta que ella obtenga de sus ventas en el Exterior; c) A partir de los diez (10) años que se mencionan en el literal b) que antecede, es decir, a partir del décimonoveno año de vigencia de este contrato y comenzando con la renta neta de dicho décimonoveno año, el impuesto de quince por ciento (15%) que se acaba de mencionar se aumentará progresivamente a razón de tres por ciento (3%) de aumento en cada año respecto a la renta neta que La Empresa obtenga de sus ventas en el Exterior, hasta el momento en que dicho impuesto, así aumentado, alcance la cifra máxima de treinta por ciento (30%), el cual porcentaje fijo e invariable de treinta por ciento (30%) se mantendrá hasta la expiración del presente contrato y cualquier prórroga del mismo, siempre con respecto a la renta neta que se obtenga de las ventas en el Exterior; d) Con respecto a la renta neta que La Empresa obtenga de sus ventas de productos para consumo dentro del país, La Empresa pagará el impuesto a la renta a la tasa que señalen las leyes vigentes; e) La Empresa durante la vigencia de este contrato y cualquier prórroga del mismo, no estará sujeta a pagar ningún otro impuesto, contribución o gravamen o recargo alguno ahora establecido o que se establezca en el futuro basados en su capital o sus ingresos, ganancias, rentas o utilidades, quedando igualmente exonerados de todo impuesto, contribución o gravamen, los dividendos que La Empresa pague a sus accionistas si dichos dividendos no provienen de utilidades gravables obtenidas de ventas para consumo dentro del país, o los fondos que remita fuera de la República, ni podrá La Empresa ser obligada

a repartir utilidades u otorgar participación en las mismas; f) Se otorga a La Empresa el derecho de comenzar a computar la depreciación de su maquinaria, equipo y demás bienes y propiedades a partir del primer año en que La Empresa registre ganancias netas por razón de ventas en el Exterior de productos cítricos, siendo entendido que, llegada esa fecha, La Empresa tendrá derecho, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto sobre la renta, a una deducción de su renta bruta anual en concepto de depreciación, computada según la siguiente tabla: Coches ferroviarios 20%; herramientas y equipo 25%; locomotoras 10%; tractores 20%; helicópteros y aviones livianos 15%; maquinaria para talleres 10%; rieles 5%; instalación de muelle 10%; instalación de telecomunicaciones 15%; construcciones de hormigón armado 4%; construcciones de madera 20%; camiones y remolques de servicio pesado (más de 5 toneladas de capacidad) 25%; camiones de 5 toneladas y menos y remolques 25%; equipo automotriz 20%; equipo de construcción de carreteras 10%; equipo molidor y pulverizador de piedras 10%; equipo agrícola dotado o no de motores 10%; construcciones de acero (galvanizado) 2%; construcciones de aluminio 2%; equipo para manejar frutas 10%; calderas y equipo accesorio 5%; equipo para empacar frutas frescas inclusive motores y controles 10%; equipo para procesar frutas inclusive motores y controles e inclusive también equipo de concentración y congelación 10%; equipo para elaborar los subproductos de las frutas 10%; equipo de laboratorio para control de la calidad del producto 10%; equipo de laboratorio 10%; equipo para fabricar los envases del producto 10%; grúas, máquinas para cavar zanjas, dragas de arrastre, palas, máquinas para tender tubería, equipo para movimiento de tierra 15%; mezcladoras de hormigón 15%; equipo para hacer bloques de concreto 15%; muebles y enseres para oficina y caseros 10%; tanques de almacenaje 5%; instalaciones de puentes 10%; árboles frutales cítricos 5%. Se entiende que La Empresa podrá deducir como erogaciones o gastos para los efectos de la liquidación y pago del impuesto sobre la renta los sueldos pagados, con sus recargos legales, a empleados y obreros de La Empresa por cualquier trabajo, incluso por concepto de desmontes, siembras, construcciones, cosechas, embarques, transportes y todos los demás trabajos de La Empresa, y el costo de abonos, combustibles, productos químicos, combustible y lubricantes, control de plagas, así como también los impuestos mencionados en la cláusula Décimacuarta de este contrato, como también las demás partidas usualmente aceptadas por la Administración General de Rentas Internas.

Décimotercero: Los impuestos, derechos, condiciones o restricciones mencionados en este contrato serán los únicos que afectarán a La Empresa, y no tendrán validez ni aplicación respecto a ella ningún impuesto, carga o restricción ni ninguna medida legal o administrativa que se dicte y que afecte o pueda afectar el monto de su capital, los dividendos de sus accionistas, salvo lo estipulado en la Cláusula Duodécima,

sus utilidades, su facultad de producción, siembra o procesamiento, sus exportaciones, la extensión de las tierras dadas en usufructo, arrendamiento o uso o adquiridas por compra, el volumen de sus negocios, número de sus empleados, uso de caminos o facilidades portuarias, distribución y transporte de sus productos y cualquier otra actividad de La Empresa relacionada con sus operaciones o negocios.

Décimocuarto: La Empresa pagará las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social, cuando el sistema se extienda a esa región, los impuestos de timbres, notariado y registro y las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación, los impuestos de inmuebles, patentes, comerciales e industriales y de turismo.

Décimoquinto: La Empresa podrá, durante todo el término de este contrato y cualquier prórroga del mismo, importar libre de todo impuesto, derecho, o carga de cualquier clase, lo siguiente:

A. Productos para los plantíos: 1. Semillas de las rizomas; limón rugosos cleopatra; semillas para otras rizomas; 2. Injertos: naranja de piña; naranja Hamlin; naranja Reina; naranja Parson pardo; naranja Valencia; otras variedades de injertos; 3. Semillas vegetales, tales como de tomates, pimientos, pepino y otras; 4. Semillas florales y parte de plantas tales como: Bulbos, estolones u otros necesarios para la propagación.

B. Equipo y Abastos para los Planteles: 1. Tractores y piezas de reparación; aros y piezas de reparación; gradas y piezas de reparación; cultivadores y piezas de reparación; otros equipos y aditamentos de tractores con las correspondientes piezas de reparación; 2. Equipo de riego incluso: Bombas y piezas de reparación; cañería o mangueras de toma; cañería y accesorios de descarga; distribuidores de agua y tubería vertical para los mismos con piezas de reparación; 3. Herramientas pequeñas: palas; azadones, rastrillos; cultivadores a mano; otras herramientas pequeñas; cuchillos para injertar; piedras para amolar; 4. Abastos: abonos-compuestos de nitrógeno; fósforos; potasa; calcio; magnesio; abonos para conservación de los plantales; sulfatos; hierro; cobre; zinc; manganeso; borón; mezclas de estos compuestos; 5. Insecticidas, fungicidas, herbicidas, productos químicos nutritivos; emulsiones aceitosas; aceites solubles o aceites comerciales; emulsores para aceites; materiales nutritivos en mezclas o separadamente de los siguientes compuestos: Cobre, zinc; azufre; manganeso; borón; molibdeno; compuestos clorinados de hidrocarburo tales como: Clordano; dieldrina; aldrina y otros. Compuestos de fosfato tales como: Parathión; malathión; tri-thión-sistox, y otros según sean producidos. Insecticidas para la conservación de los plantales miticidas tales como: Azufre; clorobenzilato; tedián; tritión; ethión; y otros miticidas según sean producidos, Zineb Z-78 y parzato; Fumigantes de tierra y aire DDD y bromuro metílico; Herbicidas; tales como: Karmex, dalafón y 2-4-D y sus sales. 6. Compuestos de Cal: cal hidratada; magnesito calcinado; blanco de España de

alto contenido de calcio; caliza dolomítica; Yeso; 7. Estacas para la alineación de los árboles; estacas de acero; estacas de madera; 8. Material plástico para injertar.

C. Construcción vial: 1. Empujadoras con piezas de repuesto; 2. Traillas para caminos con piezas de repuesto; 3. Moledor de rocas con piezas de repuesto; 4. Conductores mecánicos verticales y horizontales con piezas de repuesto; 5. Camiones para transporte; 6. Equipo para movimiento de tierra tal como Euclid, etc. 7. Equipo y abastos de agrimensura; 8. Equipo para mezclar cemento; Equipo de maniobra; 9. Alcantarillas; 10. Acero para construcción de puentes con todas las correspondientes conexiones y accesorios.

D. Desmontes 1. Empujadoras con piezas de repuesto y todos los aditamentos accesorios tales como: cuchillas, rastrillos, cadenas, etc. 2. Cortadoras de malezas y piezas de repuesto. 3. Herramientas a mano tales como: Machete, palas, azadones, picos, azadones de rozar, hachas. 4. Dinamita y todo el equipo necesario así como: detonador eléctrico, fulminantes, etc. 5. Equipo y abastos de agrimensura para tirar líneas de nivel.

E. Colocación de Arboles y Mantenimiento de Arboledas: 1. Tractores para Arboledas con piezas de repuesto. Todos los aditamentos tales como: azadones para árboles; segadoras; tipo giratorio o de barra portacuchillas; cavadoras de agujeros, remolques, rastras de disco, cultivadores, y cualesquiera otros accesorios que sean necesarios. 2. Rociadores, rociadores a mano pequeños; rociadores a mano de fuerza mecánica; rociadores de velocidad con piezas de repuestos; espolvorizadores pequeños a mano; espolvorizadores accionados mecánicamente; equipo de fumigación de tierra y aire; 3. Mezclas de abono y compuestos sencillos de toda forma, sólidos y líquidos así: Nitrógeno como nitrato y amoníaco, fósforo, potasa, calcio, magnesio. Abono para conservación y mantenimiento de las Arboledas; Sulfatos, hierro, cobre, zinc, manganeso, borón, molibdeno y otros esenciales para la producción, equipo para la mezcla y manejo de abono. 4. Cal y compuestos de calcio y magnesio; equipo para moler, manejar y quemar cal hidratada, magnesito calcinado, caliza de alto contenido de calcio, caliza dolomítica, caliza de yeso y sustancias químicas nutritivas. 5. Insecticidas, fungicidas, herbicidas, emulsiones aceitosas, aceites solubles o aceites comerciales; emulsores para neblina de aceite; mezclas nutritivas y compuestos mezclados o separados de cobre, zinc, manganeso, azufre, borón, molibdeno. Insecticidas para la conservación y mantenimiento de las arboledas; hierro, hidrocarburos clorinados tales como: clordano, dieldrina, aldrina y otros, D.D.T. y compuestos similares. Compuestos de fosfato tales como: parathión, malathión, tri-thión, ethión, zineb como Z-78 y parzato y otros según sean producidos. Fumigantes para tierra y aire tales como: Bromuro metílico, D.D.D. y otros. Herbicidas tales como: Karmex, Dalapón, 2-4-D y sus sales, y otros según sean producidos. Insecticidas para la conservación y mantenimiento de las arboledas. Compuestos de ar-

seniato como arseniato de plomo y arseniato de calcio. Compuesto de fluorina tales como: silicofluoruro sódico, etc. 6. Equipo adicional para mantenimiento de las arboledas. Espareidores de abono y piezas; espareidores de cal y piezas; molidor de cal y piezas; pulverizador de cal, conductores mecánicos para cal, verticales y horizontales; abono y cal en bulto; remolques de transporte con tractores, de carga automática; camiones pequeños de reparto; camiones de volquete; camiones 5 toneladas, 20 toneladas, 50 toneladas. Máquinas para setos; equipo radial en camiones y estaciones difusoras. 7. Laboratorio para mantenimiento de las Arboledas. Máquina PH. eléctrica; colorímetro-eléctrico, fotómetro de llamas; termómetros varios 0-100° C; cubiletas, varios tamaños; frascos, varios tamaños; embudos, varios tamaños, botellas, 1 oz. a 5 galones; cilindros graduados 1 ml. hasta 1000 ml; pipetas 1ml. hasta 50 ml. Balanza analítica 0.0010 gms; balanza de torsión 0.1 a 100 gms; horno de secar; horno de temp. máxima de 1,000° C para reducir a cenizas las muestras de hojas y tierra; productos químicos misceláneos de todos los grados analíticos y químicamente puros; frascos volumétricos de 10-500 ml; probetas de 10 a 50 ml; mangueras de caucho, hornillas eléctricas varias; hornillos de gas y existencia de gas; laboratorio para conservación y mantenimiento de las arboledas; cribas para tierra, varios tamaños, crisol de porcelana 20-50ml; vasijas de evaporación, varias; mortero y pilón para moler muestras; anaquel de secar muestras de tierra; soluciones normales de compuestos químicos.

F. Equipo para secar frutas y para elaborar frutas y accesorios para ambos.

Recolección de frutas; arrancadores; escaleras 10' - 30'; cajones 90 lbs. de campo; carros y vagones para recoger; remolque de frutas; tractores (Grove); remolques (Grove); cajones grandes de recolección (10-30-90) lbs; tractores de alta sustentación; transportador mecánico para cargar en semicamiones; semirremolques; tractor para semitransporte; descarga de frutas (cajones de campo); montacargas de horquilla; transportadores mecánicos verticales, todos tamaños y tipos; casca para los cuartos de coloración; regulador de gas de etileno para la coloración; cisternas de remojar para lavado de frutas; equipo para el manejo de frutas frescas encajonadas; máquina para jabonaduras; cilindros de escobilla; secadoras de fruta; máquina para encerado de frutas; pulimento de frutas; transportador mecánico de cinta para clasificación; calibrador o precalibrador de frutas; contador de frutas; sellos para rotular frutas, máquina de ensacar; transportador mecánico de cajones; refrigeradora para almacenaje; carretillas a mano; montacargas de horquilla accionada mecánicamente; flotadoras para frutas ensacadas; máquina de clavar cajones; máquina para poner flejes a los cajones; transportador mecánico vertical para cajones; transportador mecánico horizontal para cajones; equipo probador de frutas; extractor giratorio accionado mecánicamente; canchales-pesas; filtros de tela; desecadores; hidrómetro 0-15° Brix; termómetros, pipetas, álcali normal; frascos fenolnaptalina; y tablas para

calcular; productos químicos y materiales para manejar frutas frescas; gas de etileno; jabón líquido o seco; polvos para lavar y agentes humedecedores; fungicidas para el tratamiento de frutas; limpiadores de frutas; borax; colorantes o tinta para frutas; emulsión de cera, líquida o seca, sólida o en polvo; sacos de malla, varios tamaños, cajones clavados, todos tamaños, cajones atados con alambre, varios tamaños 45 lbs. a 90 lbs.; cartones, varios tamaños, clavos, flejes acero; cola, pasta, mucilago; grapas; envolturas de papel para frutas; etiquetas.

G. Equipo para el manejo de frutas a granel en Panamá.

1. Transportador mecánico para descargar (movible); transportadores mecánicos verticales; metales desplegados (acero) para el pañol de frutas; equipo para tomar muestras; 2. Equipo probador de frutas; extractor (tamaño pequeño para toma de muestras); cubas acabadoras; pesas, hidrómetro Brix; probetas-termómetros 0 100° C; cubiletas, frascos, substancias químicas; álcali, sodio, hidronato, cuentagotas de fenolnaptalina; botellas 1 oz. a 5 gal.; desaeradores; tablas para calcular; 3. Transportadores mecánicos verticales y horizontales de los paños a los extractores; transportador mecánico de cinta para clasificación; calibrador o precalibrador; cisterna para remojar frutas; máquina para jabonaduras; lavadora de frutas-enjuague; 4. Extractores, acabadores; equipo para manejar frutas elaboradas a granel; centrifugas; tanques de retención refrigerados, de acero inoxidable; tubería de acero inoxidable, varios tamaños con los accesorios necesarios; 5. Evaporadores de concentración; compresoras; motores eléctricos; bombas impulsadas a motor eléctrico para jugo y concentrado; tanques para mezclar; refrigerados, de acero inoxidable; tina para jugo frío; 6. Máquina para rellenar latas 6 oz. — 12 oz. — 32 oz. — 128 oz. y otros tamaños; máquina para encartonar; equipo para rellenar tambores; máquina para cerrar y sellar cartones; equipo frigorífico; materiales aislantes para tunel de congelación y almacenaje refrigerado; transportadores mecánicos de vasijas para entrada de botellas y latas llenas, de todos tamaños; equipo para elaborar frutas; cartón-transportador mecánico de todo tamaño, paletas para montacargas de horquilla; montacargas de horquilla; tambores de 55 gal. para Brix 65°; revestimiento palielénico para tambores; instrumentos para picar hielo para la recuperación de jugos congelados o productos Brix altamente congelados; desenredador de latas (varios tamaños); descargador de latas (varios tamaños); motores y bombas misceláneas para manejar jugo y concentrado; 7. Toda clase de envases, así como equipo y materiales para hacer envases, entre ellos: latas litografiadas de 6, 12, 18, 32 o 128 oz. de acero, aluminio, papel o plástico; tapaderas para dichas latas; equipo para armar dichas latas de las planchas; material litografiado de acero, aluminio u otro material para armar latas de varios tamaños; 8. Elaboración en camiones; substancias químicas usadas, polvos para lavar; limpiadores, en forma líquida, sólida o en polvo; hipoclorito; cloro líquido; sosa cáustica; sosa en solución; alcohol; glicol de etileno; refrigeran-

tes varios; nitrógeno; lubricantes especiales varios para maquinaria.

H. *Planta Generadora de Vapor para elaboración:* 1. Calderas con todos los accesorios necesarios para la operación de la caldera; 2. Planta para suavizar el agua para el tratamiento del agua de la caldera; 3. Sustancias químicas; fosfato trisódico; cal hidratada; sosa cáustica; sosa calcinada; otras sustancias químicas para el tratamiento del agua; sustancias químicas y equipo para probar el agua de alimentación de la caldera; 4. Aceite combustible para la planta generadora de vapor; otros combustibles para la planta generadora de vapor, si fuere necesarios; 5. Tubería de vapor de alta presión, para la distribución de vapor; guarniciones para tubería de vapor; 6. Regulador de seguridad de la caldera;

I. *Equipo de elaboración de subproductos citrosos—Cinta de acero inoxidable para recuperación de aceite.* 1. Centrifuga para aceite (aceite prensado en color); 1. Centrifuga gruesa; 2. Centrifuga final para suministro de los tanques de asentamiento del aceite; tanques o botellas de desparafinación; tanques para almacenaje de aceite; refrigeradoras para almacenaje de aceite;

J. 1. Transportador mecánico desde el extractor para la pulpa citrosa mojada; 2. Pañol de almacenaje de la pulpa mojada; machacadora para moler pulpa, tanque para cal y equipo para agregar lechada de cal a la pulpa en el transportador mecánico de la machacadora para la pulpa mojada molida. 3. Secadores al fuego para pulpa citrosa con piezas y refacciones accesorios; transportador mecánico para la máquina pesadora de la pulpa seca; 4. Máquina de ensacar; máquina para coser sacos; flotadores para sacos de pulpa; montacargas para pulpa; 5. Maquinaria para pulpa citrosa; equipo probador de humedad para la fabricación de pulpa; 6. Sustancias químicas para la fabricación de pulpa: cal hidratada, lubricantes, etc.

K. *Laboratorio para dirección de la elaboración de frutas.* Equipo refractómetro equipo de destilación; "clevenger" y condensador para determinación de aceite; turbidímetro o colorímetro para rápida determinación de aceite; medidor PH; refrigeradora; armario de temperatura uniforme; cristalería; cubiletas—varios; pipeta varios; cilindros graduados; frascos erlenmeyer; volumétricos de Forencia; Termómetros varios; autoclava para la esterilización; lámparas para esterilizar, botellas y platos Petri para el cultivo de muestras; balanza analítica; balanza de torsión; anaqueles de alambre, varios, etc., sustancias químicas analíticas Agar para cultivos.

L. *Taller de reparación de equipo.* Equipo de soldar—varios; acetileno, eléctrico; moladoras—varios; prensas de agujerear; herramientas varias necesarias para la reparación de equipo, piezas misceláneas necesarias para mantener el almacén de materiales bien surtido para reparación rápida. Elevadores, gatos, montacargas, capaces de manejar todo el equipo usado en la

propiedad. Herramientas y equipo de soldar especiales para hacer reparaciones de acero inoxidable en la planta de elaboración.

M. Rieles, cambiavías, material rodante, locomotoras, herramientas, combustibles y demás artículos destinados a la construcción, explotación y mantenimiento de ferrocarriles, ramales, andariveles, desvíos y obras anexas, excepto polines, materiales, maquinarias, aparatos de carga y descarga, combustibles, equipo, faros, boyas, equipo para la conservación de maderas y demás accesorios destinados a la construcción y mantenimiento de muelles y obras portuarias y sus anexos, así como remolcadores y lanchones que no se puedan hacer en el país; materiales, maquinarias, combustibles y demás útiles destinados a la construcción, explotación y mantenimiento de plantas eléctricas y sistemas de comunicación, tales como teléfonos, telégrafos y teletipos; materiales, equipos, instrumentos y combustibles destinados a la construcción, mantenimiento y servicio de sanidad, dispensarios y laboratorios, así como ambulancias, medicina y productos farmacéuticos para estos establecimientos; materiales, maquinarias, tuberías, bombas, combustibles y demás equipo y utensilios destinados a la construcción, mantenimiento y explotación de obras de avenamiento e irrigación y a lo relativo a la rehabilitación de terrenos en casos de inundaciones y a la protección contra desbordes de los ríos, así como sistemas de distribución para cañerías y cloacas; fumigadores, tanques, bombas, avionetas o helicópteros adoptados para fumigar, y demás maquinarias destinadas a la preparación y aplicación de abonos, fungicidas, herbicidas y otras preparaciones para combatir enfermedades agrícolas y para la rociada de las frutas; combustibles necesarios para cuanta maquinaria y equipo se expresa en los ordinales anteriores y para el abastecimiento de los vapores y embarcaciones de La Empresa consignados a ella, y material necesario para el almacenamiento de ese combustible; materiales de construcción mientras no se fabriquen en el país en condiciones económicas, como asbesto, cemento, hierro corrugado, quincallería y maquinarias y equipo para la explotación, elaboración y conservación de maderas, para las construcciones de casas y campamentos, de los empleados obreros, dispensarios, comisariatos, oficinas y demás maquinaria y equipo para la explotación y mantenimiento de dichas construcciones; se excluyen del combustible arriba mencionado alcohol y la gasolina.

N. Maquinaria, equipo, accesorios y repuestos para cualquier sistema de comunicación, sea de teléfonos, radio, radioteléfono, radar u otro.

O. Cualquier otra maquinaria, equipo, accesorio o repuesto, u otros artículos necesarios para cualquiera de los artículos mencionados en esta cláusula o para cualquier otro artículo análogo similar o accesorio de ellos.

P. Fábricas o plantas enteras o parciales para el procesamiento de jugos cítricos u otros productos mencionados en la cláusula Primera

este contrato, ya se trate de fábricas o plantas de las cuales La Empresa sea dueña o que sean tomadas en arrendamiento por La Empresa, y ya se trate de fábricas o plantas que se hayan de instalar permanentemente o de fábricas o plantas flotantes o movibles, y cuando se trate de estas últimas, La Empresa queda facultada para operarlas y mantenerlas en la República de Panamá, sin impuesto, cargo o restricción, y dichas plantas flotantes o movibles podrán en cualquier tiempo y cuantas veces La Empresa lo desear, entrar a la República de Panamá y salir de ella sin impuesto, cargo o restricción alguna, ya se trate de naves o estructuras marítimas registradas bajo la bandera panameña o bajo la bandera de un país amigo o de naves o estructuras marítimas que, por su naturaleza, no requieren registro bajo ninguna bandera.

Queda entendido que, en cuanto a materiales de construcción, La Empresa los podrá importar libremente cuando no se fabriquen en el país de la calidad requerida, en la cantidad necesitada y a precios razonables.

La Empresa tendrá derecho a reembarcar y reexportar cuando lo estime conveniente a sus intereses, libre de todo impuesto y derecho de aduana, los materiales, maquinarias y demás objetos que haya importado al amparo de las franquicias que se le otorguen en este contrato. En cuanto a aquellos objetos que hubiere importado pagando el derecho establecido en el arancel vigente, tendrá La Empresa el mismo derecho de libre reembarque y reexportación, siempre que pague impuestos que no excedan los que dicho arancel establece para el reembarque y reexportación, de dichos artículos. En lo que se refiere al reembarque y a la reexportación de objetos no amparados por franquicias contractuales, podrá La Empresa reembarcarlos y reexportarlos libremente con sujeción a las disposiciones que en la fecha de reembarque y reexportación establezcan las leyes de la República. La Empresa podrá usar y transferir libremente de una o cualquier otra de sus actividades los artículos importados o que importe.

Décimosexto: Las exoneraciones y franquicias previstas en la cláusula anterior se otorgarán mientras los artículos mencionados y descritos en dicha cláusula no se produzcan en el país en condiciones económicas para La Empresa, en las cantidades y calidades necesarias. No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales cuando vaya a dárseles una aplicación distinta de las mencionadas en este contrato y no fueren necesarias ni convenientes para el funcionamiento de las instalaciones de La Empresa.

Los objetos o artículos importados por La Empresa bajo exoneración no podrán venderse en la República sin la aprobación del Órgano Ejecutivo y previo pago de las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta.

Décimoséptimo: La Empresa se obliga a cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalan para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud

de exención deberá hacerse previamente al Ministerio de Hacienda y Tesoro para establecer que los efectos que desee importar, están comprendidos entre las exoneraciones a que tiene derecho La Empresa.

Décimoctavo: La Empresa se obliga a someterse a los reglamentos vigentes en materia de sanidad animal y vegetal.

Décimonoveno: El término de duración de este contrato será de treinta (30) años contados a partir de la fecha en que entre en vigencia este contrato, prorrogable, por veinte (20) años más, de común acuerdo entre las partes. La Empresa estará obligada a solicitar la prórroga, si la desea, cinco (5) años antes del vencimiento del contrato y La Nación le comunicará sin demora su anuencia o renuencia a concederla. En caso de que La Nación no convenga en la prórroga, La Empresa decidirá si desea continuar sus actividades sin que éstas queden amparadas por el presente contrato, o si desea liquidar dichas actividades, en todo o en parte, y si se decide a liquidarlas, en todo o en parte, La Nación concederá a La Empresa, al finalizar este contrato, un término de cinco (5) años como período de liquidación de sus negocios, para las áreas que al momento de solicitar la prórroga estén ocupadas, a título de usufructo otorgado por La Nación, pero La Empresa podrá continuar sus siembras en otras áreas hasta el vencimiento del contrato. Si La Nación conviniere en la prórroga, al terminar ésta, las instalaciones ferroviarias, incluso los rieles y durmientes y las líneas de telecomunicaciones, pasarán a ser de propiedad de La Nación. Si La Nación no conviniere en la prórroga, podrán ser removidas por La Empresa libres de todo costo al terminarse el período de liquidación, pero La Nación tendrá en cuanto a estos efectos, lo mismo que en cuanto a los mencionados en la cláusula Sexta, la opción prevalente de compra concedida en dicha cláusula, pasando siempre a propiedad de La Nación las obras e instalaciones portuarias de carácter permanente y aquellas tierras que La Empresa hubiere comprado a La Nación. Las tierras que La Empresa hubiere comprado a particulares y sus mejoras, continuará de propiedad de La Empresa.

Vigésimo: Los asuntos diferencias o controversias que se susciten entre La Nación y La Empresa acerca del entendimiento, interpretación, aplicación o ejecución de cualquiera de las cláusulas de este contrato, serán resueltas conforme a las leyes de la República de Panamá, por los tribunales ordinarios establecidos por la Constitución o por las leyes. La Empresa renuncia expresamente a toda reclamación por la vía diplomática.

Vigésimo primero: La Empresa se obliga a mantener un representante permanente y oficina en la capital de la República.

Vigésimosegundo: Para garantizar el cumplimiento de este contrato, La Empresa entregará en depósito a La Nación, bonos pólizas de compañías de seguro, garantía bancaria o, valores por la suma de cincuenta mil (B:50,000.00)

balboas y adherirá únicamente timbres por valor de doscientos cincuenta (B/250.00) balboas a cada ejemplar de este contrato. La caución establecida en esta cláusula le será devuelta a La Empresa ocho (8) años después de firmado el contrato, si éste ha sido cumplido hasta ese momento con todas las obligaciones que por virtud de este instrumento contrae.

Vigésimotercero: Al entrar en vigor este contrato éste reemplaza y subroga totalmente el contrato celebrado entre las mismas partes el 5 de octubre de 1961, distinguido con el número 35, y publicado en la Gaceta Oficial Nº 14,505 de 31 de octubre de 1961, el cual quedará sin efecto.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 56

Entre los suscritos, a saber: Dr. Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y la señorita Elizabeth Moreno Tovar, de nacionalidad chilena, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 2ª categoría, en la posición Nº 202, en el Hospital Amador Guerrero de la ciudad de Colón.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento quince balboas, (B/115.00) mensuales imputables al Artículo 1233704.101.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de junio de 1961, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualesquiera que sean las causas de la solución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar a la contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Contratista acepta someterse a la decisión de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Por La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

Por La Contratista,

Elizabeth Moreno Tovar.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 18 de agosto de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 19 de octubre de 1962, por el suministro de Mantasucia para uso del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, septiembre 11 de 1962.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Departamento de Compras.

(Unica publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana del día 22 de octubre de 1962, para la adquisición de Medicinas, para uso del Almacén Central de Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, septiembre 10 de 1962.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Departamento de Compras.

(Unica publicación)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles

AVISO OFICIAL

Se notifica al público que se ha introducido innovaciones en el pliego de cargos para la construcción de la Carretera Dolega-Potrerrillos, cuya licitación tendrá lugar a las diez de la mañana del día veinte (20) de septiembre de 1962.

Dichas innovaciones constan en la Agenda Nº 1, la cual se encuentra a disposición de los interesados durante las horas hábiles en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 40 del Código Fiscal.

Panamá, 3 de septiembre de 1962.

MAX DELVALLE,

Ministro de Obras Públicas.

(Unica publicación)

TESORERIA MUNICIPAL

SEGUNDA LICITACION PUBLICA

Se avisa que está abierta la licitación para la construcción de un puente en la Barriada de La Concepción, Corregimiento de Juan Díaz, que se efectuará en el Despacho del Tesorero Municipal el día 27 de septiembre de 1962, a las diez de la mañana.

Para ser postor en esta licitación se requiere que la solicitud sea presentada en papel sellado el original, con tres (3) copias en papel simple y el correspondiente Timbre del Soldado de la Independencia; Paz y Salvo Nacional y Municipal, respectivamente.

Además deberá consignarse el 10% del valor propuesto, en Bono de Garantía, Efectivo o Cheque de Gerencia.

Se advierte a los proponentes que deberán sujetarse a las condiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y lo que se expresa en el Código Fiscal, con sus reglamentaciones señaladas en la Ley 63 de 1961.

Las especificaciones y planos respectivos pueden ser reclamados en la Secretaría General de la Tesorería.

Panamá, 10 de septiembre de 1962.

Hernando Ortega,
Tesorero Municipal.

(Unica publicación)

TESORERIA MUNICIPAL

LICITACION PUBLICA

Se avisa que está abierta la licitación para la construcción de un campo de juegos en la población de La Concepción, que se efectuará en el Despacho del Tesorero el día cinco (5) de octubre de 1962, a las diez de la mañana.

Para ser postor en esta licitación se requiere que la solicitud sea presentada en papel sellado el original, con tres (3) copias en papel simple y el correspondiente Timbre del Soldado de la Independencia; Paz y Salvo Nacional y Municipal, respectivamente.

Además deberá consignarse el 10% del valor propuesto, en Bono de Garantía, Efectivo o Cheque de Gerencia.

Se advierte a los proponentes que deberán sujetarse a las condiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y lo que se expresa en el Código Fiscal, con sus reglamentaciones señaladas en la Ley 63 de 1961.

Las especificaciones y planos respectivos pueden ser reclamados en la Secretaría General de la Tesorería.

Panamá, 5 de septiembre de 1962.

Hernando Ortega,
Tesorero Municipal.

(Unica publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Hasta el día 25 de septiembre de 1962, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de "Medicinas" con destino al depósito de medicamentos en la Policlínica Presidente Remón.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 5 de septiembre de 1962.

Mario E. Vitar,
Jefe del Depto. de Compras.

(Unica publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Hasta el día 26 de septiembre de 1962, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de "Vitrinas de acero inoxidable para instrumentos para el Hospital General de la C. S. S.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubi-

cadadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 11 de septiembre de 1962.

Mario E. Vilar,

Jefe del Depto. de Compras.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL LICITACION PUBLICA

Hasta el día 11 de octubre de 1962, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de "Medicinas" con destino al Depósito general de medicamentos en la Policlínica Presidente Remón.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 62 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 8 de septiembre de 1962.

Mario E. Vilar,

Jefe del Depto. de Compras.

(Única publicación)

JOSE EMILIO ALMENGOR

Director General del Registro Público.

CERTIFICA:

Que al Folio 343, Asiento 78.942, del Tomo 360 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de sociedad denominada "Vesta Commercial Corporation Ltd."

Que al Folio 455, Asiento 98.214 del Tomo 440, de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Resúlvase. Que Vesta Commercial Corporation Ltd., suspenda de inmediato toda actividad y sea disuelta desde esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 1.732 del 23 de agosto de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 29 de agosto de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las 11 de la mañana del día de hoy 10 de septiembre de 1962.

José E. Barria A.,

Director General del Registro Público.

L. 7.214

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Adela Aizpuru vda. de Bosquez, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

....Y como a juicio del Tribunal se ha traído la plena prueba que para estos casos exige el Artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Adela Aizpuru viuda de Bosquez, desde el día veintidos (22) de octubre de mil novecientos cincuenta (1950), fecha de su defunción:

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros Emma Andrea Bosquez Aizpuru, en su condición de hija; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él y que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—Natividad E. Piñango.—Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho hoy diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez, Primer Suplente,

NATIVIDAD E. PIÑANGO.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 6.588

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rocco Spina, panameño, casado, comerciante, vecino de la Cabecera del Distrito de La Chorrera, en Avenida de Las Américas Nº 3490, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-489, ha solicitado a este Despacho, la anulación y reposición del Cheque Certificado Nº 7, de 30 de diciembre de 1957, girado por él en favor del Tesoro Nacional, por la suma dos mil cuatrocientos treinta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/. 2,437.50), y se le reponga dicha suma.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y dos, para su publicación, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de la localidad, se presenten a oponerse a la expedición de un nuevo cheque.

Panamá, 29 de agosto de 1962.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 0.899

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, Primer Suplente, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del Dr. Juan Vázquez García, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Primera Suplencia.—Las Tablas, veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Como se observa que los documentos aportados son los exigidos por el Artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada del Dr. Juan Vázquez García, desde el día 24 de julio de 1960, fecha en que ocurrió su defunción:

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de tercero, el Dr. Pablo A. Vázquez H., Praxedes A. Vázquez H., Teófilo de J. Vázquez H. y Dido Judith Vázquez H. de Borrero, en sus condiciones de hijos del causante, a quienes se les da la tenencia y administración de los bienes:

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión intestada, todas las personas que tenga algún interés en ella.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiense y notifíquese.—(Fdos). Melquiades Vásquez D. —Bredio R. Borrero, Secretario”.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos por el término de veinte días, y copias del mismo se mantienen en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 29 de junio de 1962.

El Juez,

MELQUIADES VASQUEZ D.

El Secretario,

Bredio R. Borrero.

L. 0,306

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques del Darién, al público,

HACE SABER:

Que los señores Tulio Mong, James Doran y Augusto Adrian, varones, mayores de edad, panameño el primero y panameño por adopción los dos últimos, vecinos del Corregimiento de Jaqué, jurisdicción del Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, casado el primero y soltero los últimos, y portadores de la cédula de identidad personal número 5-2-1442- E-8-1-4879- N-8-125, respectivamente, han solicitado a este Despacho de la Administración Provincial de Rentas Internas de Darién, se le adjudique título de propiedad en compra, y en forma definitiva, un globo de terreno ubicado en la jurisdicción del Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, con una capacidad superficial de cuatro hectáreas con cuatro mil ochenta metros cuadrados (4 Hect. 4.080 m².), y dentro los siguientes linderos:

Norte: quebrada Grande y tierras nacionales;

Sur: tierras nacionales;

Este: tierras nacionales; y

Oeste: playa del Fondeadero.

Y que sirva de formal notificación al público para que todo aquél que se considere lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Chepigana, por el término de quince (15) días calendarios conforme lo determina así el Artículo 196 del Código Fiscal, reformado por el Decreto-Ley número 6 de 10 de mayo de 1962, y copias del mismo se le entregan a los interesados para que, a sus costas, sean publicados en los órganos de publicidad correspondientes.

La Palma, 28 de agosto de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques del Darién,

ELISEO ESPINOSA.

El Oficial de Tierras,

Bolívar Cañizales M.

L. 7.044

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 59

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jaime Alberto Alba B., varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedula 7-19-438, y la señora Agustina Barrios de Alba, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de la misma naturaleza y vecindad que el anterior, cedula 7-20-936, han solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, de dos lotes de terreno ubicados en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, y que seguidamente se describen:

“La Trinidad”. Linderos: Norte, terreno de Augusto Reyes; Sur, camino de Vallerriquito a Quebrada Grande; Este, terreno de Joaquín Barahona, y Oeste, terrenos Juan Velásquez y de Fermina Frias. Superficie: ochocientos (28) hectáreas con nueve mil (9,000) metros cuadrados.

“La Loma”. Linderos: Norte, quebrada Los Barrigones; Sur, callejón; Este, terreno de Italo Afú y Oeste, terreno de Bienvenida Barrios. Superficie: diez (10) hectáreas con nueve mil ochocientos (9,800) metros cuadrados.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copias del mismo se les expiden al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 14 de agosto de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 0251

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 89

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores José, Camilo y Eugenio González, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra de un globo de terreno nacional ubicado en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, de una extensión superficial de 97 Hect. 00 m². (noventa y siete hectáreas con cero metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino a la Montaña;

Sur: terreno nacional;

Este: terreno nacional; y

Oeste: terreno nacional y camino a la Montaña.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de quince días calendarios. Para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 6.336

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas y Tierras Bosques de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Modesto Simiti, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, natural y vecino de Río Grande, portador de la cédula de identidad personal número 2-AV-32-853, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras, se le adjudique título de plena propiedad, por compra a la Nación, un globo de terreno nacional, ubicado en las Faldas del cerro Guacamaya, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, predio de Dámaso Gálvez; Sur, terreno nacional; Este, Dámaso Gálvez; y Oeste, predio de Titi Juvenal Arias y terrenos nacionales, con una superficie de veintiuna hectáreas con ocho mil ochocientos once metros cuadrados (21 Hect. 8.811 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para que a sus costas lo haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y dos, a las once y treinta antes meridiano.

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Bosques y Tierras de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Leovigildo González Z.

L. 90,485

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 121

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Macías, abogado en ejercicio, con oficina en esta Ciudad, ha solicitado de esta Administración en escrito de fecha nueve del corriente mes, se le adjudique a los señores Félix Barsallo, Abel Barsallo y otros, a título gratuito de plena propiedad, el globo de terreno denominado "El Guayabo", de una extensión superficial de ciento una hectáreas con nueve mil quinientos veinte metros cuadrados (101 Hect. 9.520 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Encharea el Agua, Sósimo González, Aquilino Rodríguez y faldas de Montero;
Sur: Nicolás González y Delfina Pineda;
Este: Pedro Rodríguez, Delfina Pineda; y
Oeste: Camino de Coiba a Barrero.

En cumplimiento a las disposiciones legales sobre la materia, se fija el presente Edicto en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término de treinta días hábiles, y una copia enviase al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 14 de agosto de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras Srto. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 122

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Macías, abogado de esta localidad, en escrito de fecha 6 del mes corriente, ha solicitado de este Despacho para los señores Liberato Carvajal, Reyes Carvajal, panameños, mayores de edad, agricultores y vecinos del Distrito de Calobre, lo mismo que para unos menores, la adjudicación a título gratuito del globo de terreno denominado "Quebrada del Nance", ubicado en el Distrito mencionado, de una superficie de veintiocho hectáreas con tres mil ochocientos metros cuadrados (28 Hect. 3.800 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos del señor José Manuel Reyes;
Sur: camino que conduce de Perique a Mata Palo;
Este: terrenos de José Manuel Reyes y camino de servidumbre a la Quebrada El Nance; y
Oeste: terrenos de José Manuel Reyes.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Calobre, por el término de Ley, y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas, como lo dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Santiago, 14 de agosto de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras Srto. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Barú,

HACE SABER:

Que a este Despacho se ha presentado el señor Federico Espinosa, para informar que en su predio ubicado en Majagua Arriba, desde el mes de enero del corriente año, se encuentra un novillo color blanco, marcado a fuego así: (signo caprichoso) sin dueño conocido y por lo que se ha depositado en poder del denunciante.

Se da un término de treinta (30) días para que el dueño se presente a reclamarlo y si vencido dicho plazo no lo hiciere, se hará el remate del animal en la Tesorería Municipal del Distrito, mediante subasta pública.

Para la debida notificación del público se fija el presente Edicto en la tablilla de avisos de la Alcaldía, hoy once (11) de abril de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Envíese copia a la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Cipriano Villarreal.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a José Amelio Bacoriza, varón, no recuerda su edad, indígena, natural de Sambú, Distrito de Chepigana Provincia de Darién, de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de posesión ilícita de "canyac", con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra José Amelio Bacoriza dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia dice así en su parte pertinente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, nueve de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Segundo Tribunal Superior de Justicia en Sala de Decisión administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo desacuerdo con el representante del Ministerio Público, revoca el auto apelado y consultado y en su lugar abre causa criminal contra José Amelio Bacoriza, 20 años, soltero, agricultor, vecino de Sambú, por el delito que tipifica, define y castiga el Artículo 1º, de la Ley 59 de 1941, o sea por posesión ilícita de drogas heroicas (canyac) y sobresee definitivamente a favor de Hombria Bacoriza con fundamento en el ordinal 1º del Artículo 2137 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Marco Sucre Calvo.—Rubén P. Córdoba.—M. A. Icaza.—Santander Casís Jr., Secretario".

Se requiere a las autoridades de la República, políticas Judiciales, que procedan a la captura del rec. y a todos los panameños salvo las excepciones previstas en el Artículo 2008 del Código Judicial que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue.

Por tanto, para notificar al procesado José Atonio Amelio Bacoriza, el auto de enjuiciamiento se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día quince de mayo de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

La Secretaría Ad-int.,

Brunilda E. P. de Justavino.

(Primera publicación)